



INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de julio de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, veintiocho, (28) de julio de dos mil veintiún (2021).**

RADICADO : 2021-00297 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDWEEN ALVARO RODRIGUEZ BOSSIO
DEMANDADO : GLOBAL PRODUCTO INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S
PROVIDENCIA : AUTO 28/07/2021- DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Visto el anterior informe secretarial, al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado.

En relación a la solicitud de embargo y secuestro de los inmuebles, muebles y enseres no es procedente del decreto de dicha solicitud, por cuanto en relación a los establecimientos de comercio lo procedente es el embargo en bloque y luego se ordena el secuestro en bloque del establecimiento.

En cuanto a las demás solicitudes, por ser procedentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECRETAR**, el embargo y secuestro de los dineros que posea la entidad demandada **GLOBAL PRODUCTO INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S** en los diferentes bancos de la ciudad como son. BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCAMIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANDINA S.A BANCO CITIBANK, BANCO SANTANDER, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO SCOTIABANK, BANCO COLPATRIA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER S.A, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZA S.A, BANCO W S.A, FIDUPREVISORA, BANCO CAJA SOCIAL. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de \$69.000.000,00.

2. **DECRETAR**, el embargo en bloque de la sociedad demandada **GLOBAL PRODUCTO INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.720.493-1. Líbrese el oficio a la Cámara de Comercio de Barranquilla.
3. **DECRETAR** el embargo en bloque del establecimiento de comercio **SERVICIO DE MENSAJERIA GLOBAL S.A.S.**, identificado con matrícula

RADICADO : 2021-00297 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDWEEN ALVARO RODRIGUEZ BOSSIO
DEMANDADO : GLOBAL PRODUCTO INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S
PROVIDENCIA : AUTO 28/07/2021- DECRETA MEDIDA CAUTELAR

593.958 que figura a nombre de la parte demandada GLOBAL PRODUCTO INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S. Librar el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ee1a32c19c289526fe04a9ade904fc45e249fe94cc57a128ce5febc59f3e986

Documento generado en 28/07/2021 04:23:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>